



Expediente: **057560644456**
Radicado: **RE-03335-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/08/2025** Hora: **14:37:53** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

I. CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-18376-2024 del 28 de octubre de 2024, mediante Resolución RE-05029-2024 del 29 de noviembre de 2024, notificada de manera personal el día 17 de diciembre de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ** el aprovechamiento de árboles aislados, a la señora **AURA ELENA PANESSO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.758, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2244, denominado “La Paz” ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (50) cincuenta individuos forestales de Pino Pátula y Pino Ciprés. Vigencia del aprovechamiento de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante escrito con radicado CE-21750-2024 del 24 de diciembre de 2024, la señora **AURA ELENA PANESSO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.758, presentó ante la Corporación escrito de “*Solicitud de modificación*” el cual se entenderá en el presente proceso, como un recurso de reposición en contra de la Resolución RE-05029-2024 del 29 de noviembre de 2024, al encontrarnos dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.
3. Que en atención al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución RE-05029-2024 del 29 de noviembre de 2024, mediante Auto AU-00864-2025 del 04 de marzo de 2025, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 05 de marzo de 2025, la Corporación ordenó abrir periodo probatorio con la finalidad de evaluar los argumentos del recurso.
4. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU-00864-2025 del 04 de marzo de 2025, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar los argumentos presentados por el recurrente; generándose el Informe Técnico IT-04754-2025 del 21 de julio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Mediante escrito con radicado **CE-21750-2024** del 24 de diciembre de 2024, la señora **AURA ELENA PANESSO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.104.758**, presentó ante la Corporación escrito de “*Solicitud de modificación*” el cual se entendió en el proceso, como un **recurso de reposición** en contra de la Resolución **RE-05029-2024** del 29 de noviembre de 2024, al encontrarse dentro de los **(10) diez días hábiles** siguientes a la notificación del acto administrativo.



De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que le asisten al recurrente, se hizo necesario ordenar la **evaluación técnica del escrito con radicado CE-21750-2024 del 24 de diciembre de 2024**; y se procedió a abrir a pruebas del recurso de reposición mediante **Auto AU-00864-2025 del 4/3/2025**, con el fin de determinar si existe mérito para modificar el acto administrativo recurrido.

En el escrito con radicado **CE-21750-2024** la usuaria solicita incluir en el permiso de aprovechamiento, un árbol de Eucalipto que faltó relacionar en la visita realizada a su predio el 13 de noviembre de 2024, la cual generó el informe técnico **IT-07813-2024**.

Una vez evaluada la información del escrito con radicado **CE-21750-2024** y verificada la información tomada en campo en cuanto a las coordenadas de ubicación del árbol solicitado, se procede a ampliar el informe **IT-07813-2024** del 18/11/2024, ya que técnicamente se considera **VIABLE acceder a la petición** de la señora **AURA ELENA PANESSO ARIAS**; toda vez que se trata un **árbol aislado** que se encuentra ubicado en el mismo lote del predio **LA PAZ**, donde se solicitó el aprovechamiento inicial, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **028-2244**, de propiedad de la señora **AURA PANESSO**; y además de lo anterior, no se encuentra en la zona de reserva forestal.

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al predio se llega tomando la vía que conduce de la zona urbana del municipio de Sonsón, por la salida del barrio El Tapete hacia la vereda Llanadas Santa Clara; se recorre esta vía hasta encontrar una carretera estrecha en el costado izquierdo de la vía, ubicada a 300 metros aprox. antes de llegar al CER Centro Educativo Rural de la vereda Llanadas Santa Clara. Esta vía es interna de entrada al lote objeto del aprovechamiento forestal. De la vía principal al punto de aprovechamiento hay unos 130 metros aproximadamente.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento de los árboles aislados para aprovechar.
- Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

Los árboles en gran parte presentan problemas físico-mecánicos, fitosanitarios, deformidad, y riesgo de volcamiento. Una gran parte de los árboles para el aprovechamiento se encuentran de una altura entre 3 y 17 metros y diámetro promedio de 14 cm, los cuales corresponden a la regeneración de árboles que fueron talados en años anteriores de especies Pino Pátula y Pino Ciprés. En el sitio también se encuentra un Eucalipto regenerado de una altura aproximada entre 30 y 35 metros, con malformaciones en su tronco y ramas.

Uno de los árboles de mayor altura de la especie Pino Ciprés ya está tocando con su copo las líneas eléctricas que pasan por el predio, lo que genera un riesgo de presentarse daños a la infraestructura eléctrica.

Los árboles no hacen parte del bosque natural, ni de zona de conservación de fuentes hídricas, ni de una plantación comercial. Se pretenden aprovechar con el fin de limpiar el lote con rocería para cultivar, toda vez que el lote de aprovechamiento presenta una Zonificación Ambiental – POMCA Áreas Agrosilvopastoriles. La madera obtenida se utilizará principalmente para arreglo de techos de la vivienda y para obtener estacones para cercos dentro del mismo predio.

No se observaron fuentes hídricas cercanas a los puntos de aprovechamiento, la fuente más cercana observada en campo se encuentra a unos 80 mts de distancia aproximadamente y se encuentra conservada en ambas franjas por bosque nativo en diferentes estados sucesionales de crecimiento, ya que hace parte del acueducto veredal.

En el predio encuentran **20 Pinos Pátula (*Pinus Pátula*)**, **30 Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*)**, y **1 Eucalipto (*Eucalyptus glóbulos*)**, ubicados en un lote por fuera del bosque natural en las siguientes coordenadas:

Se tomaron las siguientes coordenadas en los puntos donde se pretende realizar el aprovechamiento:

NOMBRE	LONGITUD	LATITUD
PUNTO 1	-75° 20' 23.988"	5° 45' 20,16"
PUNTO 2	-75° 20' 23.142"	5° 45' 20,934"
PUNTO 3	-75° 20' 23.154"	5° 45' 21,132"
PUNTO 4	-75° 20' 23.64"	5° 45' 21,246"
PUNTO 5	-75° 20' 23.844"	5° 45' 21,408"
PUNTO 6	-75° 20' 21.768"	5° 45' 20,028"
PUNTO 7	-75° 20' 22.17"	5° 45' 20,634"
PUNTO 8	-75° 20' 21.858"	5° 45' 20,628"
PUNTO 9	-75° 20' 21.54"	5° 45' 20,724"
PUNTO 10	-75° 20' 21.942"	5° 45' 20,784"
PUNTO 11	-75° 20' 18.972"	5° 45' 20,538"

Tamaño y forma de la muestra: Para el inventario se realizó un muestreo total con medición de varios árboles, algunos con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior de 30 cm, pero la mayoría de ellos con DAP inferior a 30 cm.

Teniendo en cuenta el inventario al 100% de los árboles a aprovechar, **51 en total: 20 Pinos Pátula (*Pinus Pátula*)**, **30 Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*)** y **1 Eucalipto (*Eucalyptus glóbulos*)**; se estimó una producción de: **9,03 m³** de madera aserrada así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	<i>Pinus Pátula</i>	Pino Pátula	8,7	0,13	20	1,91	1,57	0,0180	Tala
Cupresácea	<i>Cupressus lusitánica</i>	Pino Ciprés	7,3	0,15	30	7,06	5,86	0,0270	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus glóbulos</i>	Eucalipto	32,5	0,41	1	3,06	1,60	0,0009	Tala
Total					51	12,03	9,03	0,0459	

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: **Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar; en el inventario se realizó la medición de los árboles, tomando medidas de altura aproximada desde el suelo hasta la copa, altura comercial aproximada; y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.**

Diámetro a la altura del pecho (DAP): **para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación =**

DAP (cm) = C/π Donde: C= Circunferencia en cm, medida a los 1.5 m. π = Constante (3.1416)
Altura total (H): **Se tomó directamente en campo**

Volumen Comercial (m³): **Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.**

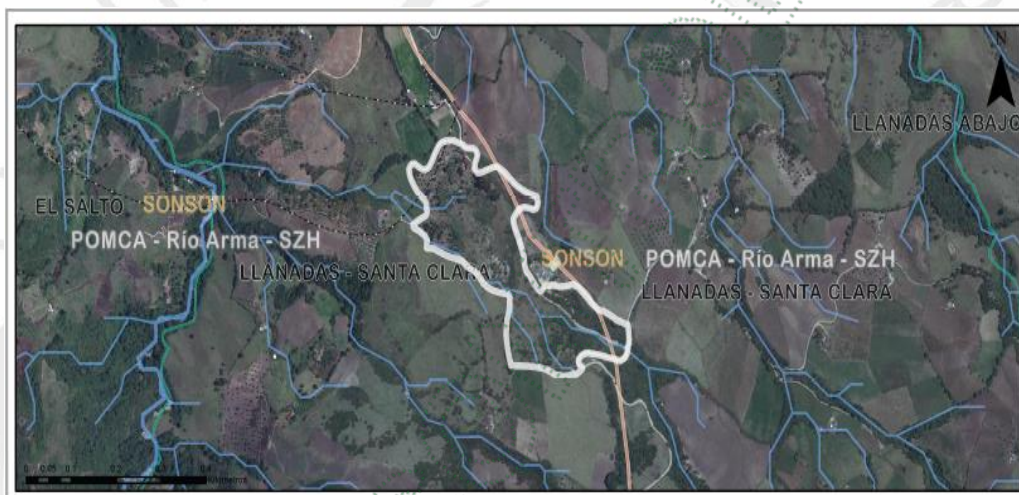
$(\pi * dap * dap * Ac * 0,7) / 4$ Donde: π = Constante (3.141592654) dap = diámetro a la altura del pecho
 Ac = Altura comercial.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

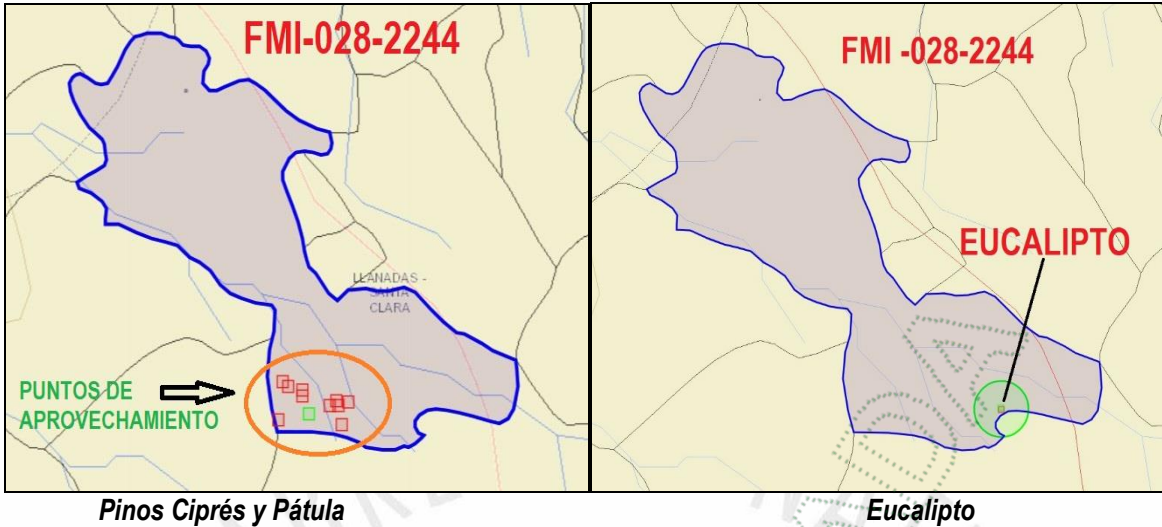
El predio con **FMI-028-2244** también se encuentra regulado por Acuerdo No. 251 de 2011 Rondas Hídricas y la Resolución 1922 de 2013 (Ley segunda de 1959).

Ubicación del predio: fuente Geoportal MapGIS Cornare:



El predio identificado con FMI-028-2244 se encuentra ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara, con área aproximada de 7,61 has; en el cual se encuentran 0.84 has (11.09%) en áreas de importancia ambiental - POMCA; y 6.77 has (88.91%) en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA.

Mapa de aprovechamiento dentro del predio:

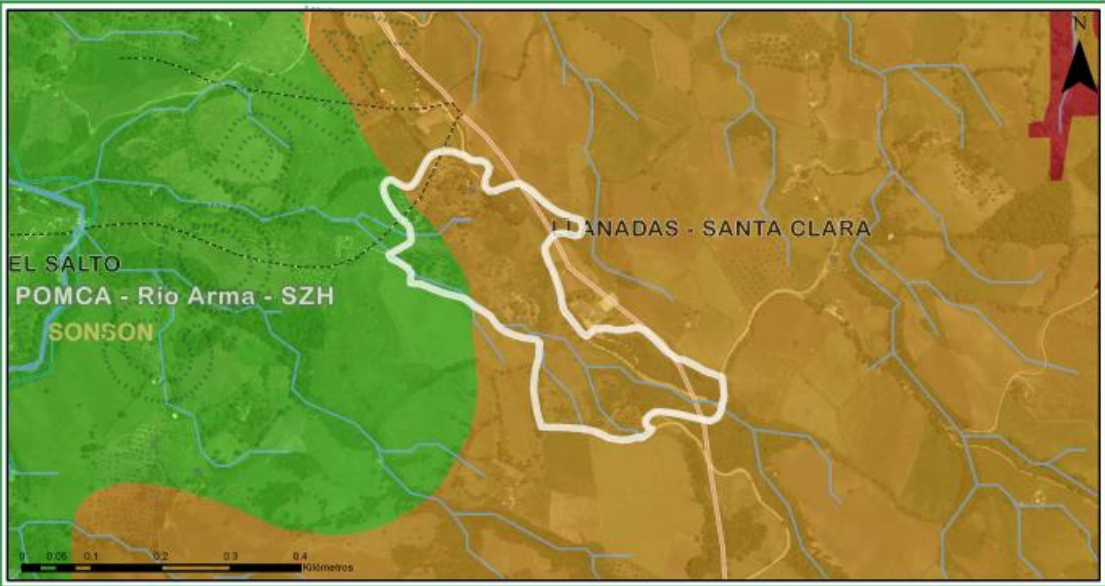


En las anteriores imágenes se observa el lote donde va a realizar el aprovechamiento, el cual se encuentra ubicado en Áreas Agrosilvopastoriles, según la Zonificación Ambiental – POMCA del Río Arma.

Determinantes Ambientales:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO LA PAZ FMI-028-2244	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS - SANTA CLARA
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Capilla, Río Áures
Área analizada	7.61

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.84	11.09
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.77	88.91

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia ambiental	0.84	11.09

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de importancia Ambiental
Resolución 2048 de 2022: - https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf
Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	7.61	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -
Tipo de Zona B

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Mediante resolución **RE-01903-2022 del 20/05/2022** expediente **057560639994**, fue autorizado el aprovechamiento de árboles aislados para el predio con **FMI-028-2244** como se muestra continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	27	16.35	11.88	TALA	0.09
Myrtaceae	Eucaliptus grandis	Eucalipto	2	3.12	1.84	TALA	0.009
TOTAL			29	19.44	13.72	TALA	0.099

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	Pinus Pátula	Pino Pátula	8,7	0,13	20	1,91	1,57	0,0180	Tala
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	7,3	0,15	30	7,06	5,86	0,0270	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus glóbulos	Eucalipto	32,5	0,41	1	3,06	1,60	0,0009	Tala
Total					51	12,03	9,03	0,0459	

3.5 Registro Fotográfico:







Árbol de Eucalipto a incluir en el permio a otorgar

4 CONCLUSIONES:

El árbol aislado para incluir en el permiso de aprovechamiento, de nombre común **Eucalipto (Eucalyptus glóbulos)**, se encuentra ubicado en el mismo lote del predio **LA PAZ**, donde se solicitó el aprovechamiento inicial, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **028-2244**, de propiedad de la señora **AURA PANESSO**; y además de lo anterior, **no se encuentra en la zona de reserva forestal**.

Técnicamente se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio **LA PAZ** ubicado en la Vereda **LLANADAS SANTA CLARA** del Municipio de **SONSON** para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	Pinus Pátula	Pino Pátula	20	1,91	1,57	0,0180	Tala
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	30	7,06	5,86	0,0270	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus glóbulos	Eucalipto	1	3,06	1,60	0,0009	Tala
Total			51	12,03	9,03	0,0459	

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que así mismo y, en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: *“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia.*

El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

(...)

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...)

En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.

(...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas "(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)"

Que, de acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos técnicos expuestos en el Informe Técnico IT-04754-2025 del 21 de julio de 2025, en el cual se indica que el individuo arbóreo de Eucalipto "Eucalyptus glóbulos", si bien fue evidenciado en la visita realizada el día 13 de noviembre de 2024, en su momento la señora Panesso, no manifestó su interés en su aprovechamiento, procederá este Despacho a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado CE-21750-2024 del 24 de diciembre de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-05029-2024 del 29 de noviembre de 2024, para que en adelante se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **AURA ELENA PANESSO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.758, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2244, denominado "La Paz" ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	Pinus Pátula	Pino Pátula	20	1,57	Tala
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	30	5,86	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus glóbulos	Eucalipto	1	1,60	Tala
Total			51	9,03	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución RE-05029-2024 del 29 de noviembre de 2024, para que en adelante se entienda así:

“ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **AURA ELENA PANESSO ARIAS**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **153 árboles** (51 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$23.502”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$23.502 x 153 árboles) = \$3.595.806).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado *BanCO2*, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación”.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que los demás artículos de la Resolución RE-05029-2024 del 29 de noviembre de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **AURA ELENA PANESSO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.758, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.44456.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Edgar López.